



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

23 de mayo de 1985

Núm. 109-V-1

APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

Modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Corrección de error.

CORRECCION DE ERROR

En la publicación de la Aprobación Definitiva por el Congreso sobre el Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, «B. O. C. G.», Serie A, número 109-V, de 29 de abril de 1985, se ha producido un error en las páginas 1316-69 y 1316-70.

El artículo cuarto del Proyecto de Ley, en la parte que se refiere al artículo 85, se modifica en el sentido de que el apartado 3 de este último precepto figura tras el apartado 2 del artículo 87.

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas, los artículos afectados quedarían redactados como sigue:

«Artículo 85

Si el sujeto infractor fuese una persona o Entidad de las que desarrollan funciones bancarias o crediticias en general, podrá aplicarse, además de las sanciones que procedan conforme al apartado 6 del artículo 83, las previstas en los artículos 56 y 57 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Artículo 87

1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 80, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

3. Cuando el perjuicio económico derivado para la Hacienda Pública de la infracción tributaria grave represente más del 50 por ciento de la deuda tributaria o de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 500.000 pesetas, a los sujetos infractores se les sancionará además con:

a) La pérdida, durante un plazo de dos a cinco años, de la posibilidad de obtener subvención pública o crédito oficial y del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.»

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961